

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIEZ CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LO CUAL OTORGÁ RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN PARA USO PÚBLICO

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Transición al régimen de concesión.** Mediante Acuerdos P/IFT/130716/388 de fecha 13 de julio de 2016 y P/IFT/140916/498 de fecha 14 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de los Permisos anteriormente otorgados por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL") al régimen de concesión, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (los "Lineamientos"), para lo cual resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada, según el caso, a través de las estaciones con distintivo de llamada,

población principal a servir y vigencia que se indican en el Anexo 1 de la presente Resolución (las "Concesiones").

- V. **Solicitudes de Refrendo o Prórroga.** Mediante escritos presentados ante el Instituto, en las fechas que se señalan a continuación y en el Anexo 1 de la presente Resolución, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de las respectivas Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA KHZ/MHZ	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA SOLICITUD DE PRÓRROGA
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XERO	AM	630 kHz	Esteros, Tamaulipas	23-ene-17
2		XETUT	AM	1280 kHz	Tula, Tamaulipas	23-ene-17
3		XEVIC	AM	1480 kHz	Cd. Victoria, Tamaulipas	23-ene-17
4		XHCGO	FM	90.5 MHz	Cd. Cárdenas, Tamaulipas	23-ene-17
5		XHLDQ	FM	88.9 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas	23-ene-17
6		XHMAE	FM	94.9 MHz	Cd. Mante, Tamaulipas	23-ene-17
7		XHSOT	FM	91.3 MHz	Soto la Marina, Tamaulipas	23-ene-17
8		XHTPI	FM	90.9 MHz	Tampico, Tamaulipas	23-ene-17
9		XHVLN	FM	90.9 MHz	Villagrán, Tamaulipas	23-ene-17
10	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS	XHZH	FM	97.9 MHz	Zacatecas, Zacatecas	21-oct-16

- VI. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Con los oficios señalados en el Anexo 2, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informar el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

- VII. **Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**- Con oficios IFT/223/UCS/119/2017 de fecha 20 de enero de 2017 e IFT/223/UCS/207/2017 del 14 de marzo de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.

- VIII. **Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público.** Con oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/170/2017 de fecha 20 de enero de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/304/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, la Dirección General de

Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, informara si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las solicitudes.

- IX. **Opiniones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**- Con oficios 1.- 044 de fecha 23 de marzo de 2017 y 1.- 072 del 9 de mayo de 2017, la SCT emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación a las solicitudes presentadas por los Concesionarios.
- X. **Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público.** Con oficios IFT/222/UER/DGPE/031/2017 del 3 de marzo de 2017 e IFT/222/UER/DG-
PLES/003/2017 del 25 de abril de 2017, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión en la que determinó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.
- XI. **Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante los oficios que se señalan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivadas de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primer.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60, y 70, de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

También, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo

de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga que nos ocupan.

Segundo.- Marco Jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo establecido en el artículo 114 de la Ley.

Al efecto, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite."

En esa tesisura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas será necesario: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones y, (v) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de

concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa y que debe acompañarse al escrito de petición.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que los Concesionarios presenten las solicitudes de prórroga durante el año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, esta autoridad considera que no podría ser exigible dicho plazo considerando la fecha de expedición y notificación de los títulos otorgados a los solicitantes con motivo de la transición al régimen de concesión, toda vez que el término para la presentación de las solicitudes de prórroga ya había transcurrido cuando se hicieron conocedores del acto administrativo, es decir, los títulos de concesión objeto de la presente prorrrogada.

En consecuencia de lo anterior, por un principio de certeza jurídica la exigibilidad del plazo no sería aplicable, toda vez el artículo 114 de la Ley prevé que los concesionarios deberán gozar de un año íntegro para la presentación de la solicitud de prórroga de que se trate. Esto significa que en un procedimiento administrativo no podría disminuirse la oportunidad que tendría por ministerio de ley, es decir, un año íntegro bajo el entendido de que éste debe computarse, antes de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, de lo contrario, se coartaría el derecho que tienen los interesados para la presentación de su prórroga dado que se daría un plazo menor al establecido en la Ley.

Por los motivos antes expuestos, a través de un enfoque e interpretación funcional que privilegie el principio de certeza jurídica deben tenerse por presentadas en tiempo las solicitudes de mérito en la inteligencia de que la razón última que prevé la Ley en el artículo 114 es que el interesado manifieste en forma expresa su voluntad a través de la solicitud correspondiente; situación que no podría quedar desconocida en perjuicio y detrimento de los intereses de los solicitantes.

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de temporalidad se encuentra cumplido.

b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios señalados en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, los Concesionarios acreditaron la prestación del servicio de radiodifusión y el aprovechamiento de las bandas de frecuencias concesionadas en la poblaciones principales a servir.

Ahora bien, derivado del sentido de los dictámenes, se concluye que si bien es cierto el Gobierno del Estado de Tamaulipas no acreditó el establecimiento de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017 por cada una de las Concesiones; y, por su parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas, presentó de forma extemporánea la información técnica, legal y programática para el año 2014, cuya obligación era presentarla en el año 2015, así como la actualización de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes para los años 2014, 2015, 2016 y 2017; los incumplimientos de ambos Concesionarios devienen de la presentación documental respecto de ciertas obligaciones que no ponen en riesgo o afecta la prestación de los servicios de radiodifusión que ofrecen dichos concesionarios. Lo anterior es así, toda vez que se trata de obligaciones documentales, por lo que si su inobservancia motivase la negativa de las solicitudes de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de las Concesiones es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º constitucional.

En ese sentido, este Pleno considera que si bien el dictamen de obligaciones emitido por la Unidad de Cumplimiento hace constar que los Concesionarios no presentaron algunas de sus obligaciones, éstas no se consideran motivo suficiente para negar la prórroga solicitada.

A este respecto, esta autoridad considera importante señalar que, la resolución favorable de la prórroga, no exime a los concesionarios del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de las concesiones objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubieren incurrido los Concesionarios con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en el título de concesión en comento.

- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que, tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.
- d) **Pago de derechos.** Los Concesionarios adjuntaron los comprobantes de pagos de derechos a los que se refiere el artículo 173, inciso C) fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social.

Por otro lado, tal y como se señaló en el Antecedente IX de la presente Resolución, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante oficios 1.- 044 de fecha 23 de marzo de 2017 y 1.- 072 del 9 de mayo de 2017, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de las Concesiones materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que se encuentran ajustadas a la política pública señalada por el Gobierno de la República en el "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018" y en el "Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018", así como al desarrollo de las telecomunicaciones.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico con oficios señalados en el Antecedente X, hizo del conocimiento a la Unidad de Concesiones y Servicios que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de las prórrogas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación

superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En este sentido, a los Concesionarios les corresponde atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso público.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los Concesionarios una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos del artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Cabe hacer mención, que el Pleno del Instituto resolvió previamente el otorgamiento de un título de concesión única para uso público a los Concesionarios, el que les permite prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto la entrega del mismo.

En este mismo tenor, y toda vez que los solicitantes transitaron al régimen de concesión para uso público, están obligados a cumplir con lo establecido en los Lineamientos en relación con los principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86 de la propia Ley, a fin de asegurar: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En efecto, el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

En tal virtud, los Concesionarios como titulares de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión, deberán observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios establecidos en los artículos antes citados, que garantizan el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión; por lo que, en caso de que los Concesionario no acrediten ante este Instituto el cumplimiento efectivo de dichos mecanismos de acuerdo con el plazo originalmente concedido para tal efecto, la concesión será revocada en los términos previstos en la legislación aplicable.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por 15 (quince) años, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada persona moral. En este sentido y atendiendo al Considerando Tercero de la presente Resolución en virtud del cual se consideró procedente la prórroga de las Concesiones, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen será de 15 (quince) años, esto se considera viable toda vez que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca un nuevo periodo de vigencia de las concesiones a otorgar.

Lo anterior, en virtud de que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso público en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero fracción III y Décimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracciones

I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones para continuar usando una frecuencia del espectro radioeléctrico en la Banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, según corresponda, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA KHz/MHz	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XEERO	AM	630 kHz	Esteros, Tamaulipas
2		XETUT	AM	1280 kHz	Tula, Tamaulipas
3		XEVIC	AM	1480 kHz	Cd. Victoria, Tamaulipas
4		XHCGO	FM	90.5 MHz	Cd. Camargo, Tamaulipas
5		XHLDO	FM	88.9 MHz	Nuevo Laredo, Tamaulipas
6		XHMAE	FM	94.9 MHz	Cd. Mante, Tamaulipas
7		XHSOT	FM	91.3 MHz	Soto la Marina, Tamaulipas
8		XHTPI	FM	90.9 MHz	Tampico, Tamaulipas
9		XHVLN	FM	90.9 MHz	Villagrán, Tamaulipas
10	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS	XHZH	FM	97.9 MHz	Zacatecas, Zacatecas

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de los solicitantes una concesión para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva para la prestación del servicio público radiodifusión sonora en amplitud modulada y frecuencia modulada, según el caso, a través de la frecuencia, distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia indicados en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estarán sujetos los Concesionarios se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, que contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado, la Prórroga correspondiente quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SEXTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081.117/681.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIEZ CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA LO CUAL OTORGÁ RESPECTIVAMENTE UNA CONCESSION PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN PARA USO PÚBLICO, MEDIANTE ACUERDO P/IT/081117/681

No.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA kHz/MHz	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVICIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN		OBSERVACIONES	FECHA SOLICITUD DE PRORROGA	OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA	COORDENADAS DE REFERENCIA		VIGENCIA DEL TÍTULO A OTORGAR	
								INICIO	TERMINO				LN	LW	NICIO	TERMINO
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XERO	AM	630 kHz	Pura	Esteros, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	22° 31' 11"	98° 07' 32"	19-dic-17	19-dic-32
2		XETUT	AM	1280 kHz	Pura	Tula, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	23° 00' 10"	99° 42' 30"	19-dic-17	19-dic-32
3		XEVIC	AM	1480 kHz	Pura	Cd. Victoria, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	23° 44' 10"	99° 08' 46"	19-dic-17	19-dic-32
4		XHCGO	FM	90.6 MHz	Pura	Cd. Camargo, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	26° 18' 56"	98° 50' 00"	19-dic-17	19-dic-32
5		XHLDO	FM	88.9 MHz	Pura	Nuevo Laredo, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	27° 29' 11"	99° 30' 29"	19-dic-17	19-dic-32
6		XHMAE	FM	94.9 MHz	Pura	Cd. Mante, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	22° 44' 33"	98° 58' 20"	19-dic-17	19-dic-32
7		XHSOT	FM	91.3 MHz	Pura	Soto la Marina, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	23° 46' 03"	98° 12' 28"	19-dic-17	19-dic-32
8		XHTPI	FM	90.9 MHz	Pura	Tampico, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	22° 15' 19"	97° 52' 07"	19-dic-17	19-dic-32
9		XHVLN	FM	90.9 MHz	Pura	Villagrán, Tamaulipas	09-mar-17	19-dic-05	18-dic-17	INTEGRADA	23-ene-17	EN TIEMPO	24° 28' 25"	99° 29' 25"	19-dic-17	19-dic-32
10	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS	XHZH	FM	97.9 MHz	Pura	Zacatecas, Zacatecas	26-ene-17	15-nov-05	14-nov-17	INTEGRADA	21-oct-16	EN TIEMPO	22° 46' 18"	102° 34' 31"	15-nov-17	15-nov-32

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DIEZ CONCESSIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADÍOELÉCTRICO, PARA LO CUAL OTORGÁ RESPECTIVAMENTE UNA CONCESSION PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADÍOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN PARA USO PÚBLICO, MEDIANTE ACUERDO PI/IFT/09/117/661

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	MODALIDAD DE OPERACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO SOLICITUD UC	FECHA SOLICITUD UC	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTAMEN UC	OBSERVACIONES DEL DICTAMEN
1	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XERO	AM	630 kHz	Pura	Esteros, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
2	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XETUT	AM	1280 kHz	Pura	Tula, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
3	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XEVIC	AM	1480 kHz	Pura	Cd. Victoria, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
4	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XHCGO	FM	90.5 MHz	Pura	Cd. Camargo, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
5	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XHLDQ	FM	88.9 MHz	Pura	Nuevo Laredo, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
6	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XHMAE	FM	94.9 MHz	Pura	Cd. Monte, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
7	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XHSOT	FM	91.3 MHz	Pura	Soto la Marina, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
8	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XHTPI	FM	90.9 MHz	Pura	Tampico, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
9	GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	XHVNL	FM	90.9 MHz	Pura	Villagrán, Tamaulipas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/305/2017	30-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/02150/2017	06-jul-17	Incumplimiento documental	No presentó la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2014, así como sus respectivas actualizaciones para los años 2015, 2016 y 2017.
10	GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS	XHZH	FM	97.9 MHz	Pura	Zacatecas, Zacatecas	IFT/223/UCS/DG-CRAD/172/2017	20-ene-17	IFT/225/UC/DG-SUV/01709/2017	24-may-17	Incumplimiento documental	Presentó de manera extemporánea la información técnica, legal y programática para el año 2014, la cual debió presentar en el año 2015. Presentó de manera extemporánea la actualización de la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones para los años 2014, 2015 y 2016.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio _____ presentado el _____, solicitó la prórroga de la concesión otorgada por _____ el _____ para instalar y operar la estación de radio con distintivo de llamada _____ en la localidad de _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____ de fecha _____ de 2017, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. Concesión de espectro radioeléctrico: La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto;

1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia:	XXXXX XXX
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-XX
3. Población principal a servir:	XXXXXXXXXXXX
4. Clase de Estación:	X
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:	L.N. XX° XX' XXX" L.W. XXX° XX' XXXX"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
XXXXXXX

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del _____ al _____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de

radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDIVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL